

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-040-O-2025-0337
22-10-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 determina que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 dispone que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 dispone que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: “*Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*(...) Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 39, respecto a la Formación ciudadana de los derechos y deberes, determina que: “*Las funciones y entidades del Estado y, en particular, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá los procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; asimismo, implementará mecanismos de participación ciudadana y control social*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 respecto de las atribuciones generales de este Organismo, determina: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector*

privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos (...);

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 6 respecto de las atribuciones en la promoción de la participación, determina: “*(...) 4. Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos residentes en el país, como ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior. (...) 5. Promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 13, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social respecto del fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, determina: “*1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38 prescribe, entre las atribuciones del Pleno del Consejo: “*(...) 11. Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional. (...) 16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 28 respecto del principio de colaboración, establece que: “*Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 69 prevé que: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida*

la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 71 determina que: “*Son efectos de la delegación: (...) 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14, sub numeral 3.1.1 literal a) establece como misión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica: asesorar en materia jurídica a los órganos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a fin de precautelar la legalidad de las actuaciones para que se desenvuelvan en el marco constitucional y legal vigente;

Que, el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14 número 1.1 letra b) prevé, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*(...) Autorizar al Presidente la suscripción de Convenios interinstitucionales y de cooperación nacional e internacional”;*

Que, mediante oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0471-OF, de 09 de junio de 2025, el magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su parte pertinente solicitó al superintendente de Protección de Datos Personales lo siguiente:

“*(...) se considere la posibilidad de organizar una jornada de capacitación institucional o una reunión de trabajo, dirigida a los equipos técnicos y responsables de este proceso (...)”;*

Que, mediante oficio Nro. SPDP-SPD-2025-0368-O, de 25 de junio de 2025, registrado con el documento Nro. CPCCS-SG-2025-1071-EX, el superintendente de Protección de Datos Personales, Fabricio Roberto Peralta Díaz, en respuesta al oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0471-OF, de 09 de junio de 2025, manifestó lo siguiente:

“*(...) para honrar el compromiso adquirido y de acuerdo con lo solicitado en su mencionado oficio, me es grato comunicarle que la Intendencia General de Regulación de Protección de Datos Personales ha elaborado un borrador del convenio marco de cooperación interinstitucional, instrumento legal que tendrá por objeto lo siguiente:*

- 1. Ejecutar un programa de capacitación en materia de protección de datos para fortalecer los conocimientos aplicados a los diferentes procesos gobernantes en la materia, según corresponda; y,*
- 2. Promover el derecho a la protección de datos personales, tales como el derecho de educación digital establecidos en la Ley Orgánica de*

Protección de Datos Personales, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Pongo a su consideración el indicado borrador que va adjunto para que, por favor, se sirva disponer que se realice la debida revisión y, de ser el caso, convenir, de manera mutuamente convenida, una fecha para poderlo suscribir e iniciar el programa de capacitación solicitado. (...)";

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0078-M, de 15 de octubre de 2025, el magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente:

“(...) la elaboración del informe jurídico y del informe de viabilidad correspondiente, respecto del Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia de Protección de Datos Personales y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitido mediante Oficio Nro. SPD-SPD-2025-0368-O de fecha 25 de junio de 2025, y recibido mediante Registro CPCCS-SG-2025-1071-EX. (...)"

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0649-M de 15 de octubre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió el informe de viabilidad jurídica del *“Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y la Superintendencia de Protección de Datos Personales”* para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través del cual concluyó y recomendó:

“(...) 4. CONCLUSIÓN:

En atención a los antecedentes, base normativa y análisis expuesto, se determina que es jurídicamente viable la aprobación y suscripción del “Convenio Marco Entre El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y La Superintendencia de Protección de Datos Personales”, en atención a los artículos 207, 208 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el 5 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

5. RECOMENDACIÓN:

En relación con los antecedentes, base normativa y análisis expuesto esta Coordinación General de Asesoría Jurídica luego de la revisión del “Convenio Marco Entre El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y La Superintendencia de Protección de Datos Personales”, recomienda ponerlo en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la respectiva aprobación y suscripción de las partes del convenio en mención, por ser legal y procedente.”

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 040 celebrada el 22 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como séptimo punto del orden del día: “*Conocimiento del informe de viabilidad jurídica del convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y la Superintendencia de Protección de Datos Personales, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0649-M, de fecha 15 de octubre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.*”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0805-M, de 22 de octubre de 2025, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “*7. Conocimiento del informe de viabilidad jurídica del convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y la Superintendencia de Protección de Datos Personales, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0649-M, de fecha 15 de octubre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el “Informe de viabilidad jurídica del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y la Superintendencia de Protección de Datos Personales”, remitido mediante el Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0649-M, de fecha 15 de octubre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el CPCCS y la Superintendencia de Protección de Datos Personales, considerando que el informe jurídico determina su viabilidad y compatibilidad con los objetivos, competencias y normativa legal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Técnica de Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social, en coordinación con las áreas competentes, que viabilicen la ejecución del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, conforme a lo dispuesto en el instrumento suscrito y en estricto apego a la normativa vigente.

Artículo 4.- Autorizar al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el CPCCS y la Superintendencia de Protección de Datos Personales, en los términos establecidos en el informe de viabilidad jurídica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, que publique la presente resolución en la página web institucional.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General notificar con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del CPCCS, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la Coordinación Técnica de Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social; y, a la Superintendencia de Protección de Datos Personales en el correo electrónico manuel.jacho@spdp.gob.ec, para que actúen conforme las disposiciones contenidas en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veintidós de octubre de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., jueves 23 de octubre de 2025, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 040, instalada el 22 de octubre de 2025 a las 10h47, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Apoyo a la moción; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero

Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL